



PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.



TABASCO

JAVIER MAY RODRÍGUEZ
Gobernador Constitucional del Estado de Tabasco

JOSÉ RAMIRO LÓPEZ OBRADOR
Secretario de Gobierno

24 DE DICIEMBRE DE 2025



PUBLICADO BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

No.- 3804

DECRETO 199

JAVIER MAY RODRÍGUEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 51, FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme lo siguiente:

EXPEDIDO EN EL PALACIO DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ARTÍCULO 36, FRACCIONES I Y VII, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, Y CON BASE EN LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. Con fecha 28 de octubre del presente año, el Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Huimanguillo, Tabasco; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 fracción II de la *Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios*, presentó ante el Congreso del Estado, su Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026.

II. En sesión pública ordinaria del Pleno de la Sexagésima Quinta Legislatura, de fecha 03 de noviembre del presente año, se dio cuenta de la Iniciativa descrita, misma que por instrucciones de la Presidencia de la Mesa Directiva, fue turnada a la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, para su estudio y presentación del Dictamen o Acuerdo que en su caso proceda

III. Mediante oficio número HCE/SAP/0652/2025, de fecha 29 de octubre de 2025, suscrito por el Doctor Remedio Cerino Gómez, Secretario de Asuntos Parlamentarios, en cumplimiento a lo ordenado por el Presidente de la Mesa Directiva, turnó la Iniciativa antes descrita, a la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, para los efectos correspondientes.

IV. En sesión ordinaria la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, en fecha 11 de noviembre de 2025, le dio entrada a la Iniciativa de la Ley de Ingresos del Municipio de Huimanguillo, Tabasco.

V. Derivado de lo anterior, la Secretaría Técnica de ese órgano legislativo, conjuntamente con las y los asesores de las diputadas y diputados miembros de la Comisión y personal de apoyo de diversas áreas administrativas del Congreso del Estado, procedieron a su análisis, con base en las disposiciones constitucionales, legales, reglamentarias y normativas aplicables, a efectos de proporcionar

elementos a diputadas y diputados integrantes de la Comisión para la emisión del dictamen correspondiente.

VI. Con base en lo antes expuesto, así como del análisis realizado a la iniciativa en cuestión y al marco jurídico aplicable, las y los integrantes de la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, han acordado emitir el Dictamen respectivo, por lo que:

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el Congreso del Estado es competente para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar las leyes y decretos para la mejor administración del Estado, planeando su desarrollo económico y social, así como para imponer las contribuciones que deban corresponder a los municipios, aprobando anualmente los ingresos que fueren necesarios para cubrir sus respectivos presupuestos de egresos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 115, fracción IV, párrafo cuarto, de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* y 36 fracciones I y VII y el 65 fracción VI, de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco*.

SEGUNDO. Que en términos de los artículos 67, primer párrafo, y 70, primer párrafo de la *Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco*, las comisiones son órganos colegiados constituidos por el Pleno, que a través de la elaboración de dictámenes, informes, opiniones o resoluciones, contribuyen a que el Congreso del Estado cumpla con sus atribuciones constitucionales y legales, teniendo la competencia por materia que se deriva de su denominación y las que específicamente les señala el artículo 55 del *Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tabasco*.

TERCERO. Que la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, de la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Tabasco, tiene plenamente justificada su competencia y facultad para conocer y dictaminar las iniciativas de leyes de ingresos del Estado y de los municipios, de conformidad con lo previsto en los artículos 67, 68, fracción XI, 70 fracción I de la *Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco*; y 55, fracción XI, inciso a), del *Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tabasco*.

CUARTO. Que de conformidad con lo establecido en las fracciones I y II del artículo 115 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, el cual será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, estará investido de personalidad jurídica y manejará su patrimonio propio conforme a la ley.

Por su parte, la fracción IV, párrafo cuarto, del citado artículo 115 de la *Constitución General de la República*, y el artículo 65 fracción VI de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco*, disponen que, para la aprobación de las leyes de ingresos municipales, los ayuntamientos enviarán sus proyectos conforme a las disposiciones legales aplicables a la Legislatura local.

QUINTO. Que la *Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios*, en su artículo 21-A, establece que las iniciativas de las Leyes de Ingresos de los Municipios del Estado de Tabasco, se deberán elaborar conforme a lo establecido en la *Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios*, en esa Ley, en la *Ley General de Contabilidad Gubernamental* y en las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño. Las referidas Iniciativas incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas, y deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y transferencias federales etiquetadas previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como de las transferencias que correspondan al Estado de Tabasco. Debiendo incluir adicionalmente los siguientes elementos:

I. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica. Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que, se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;

II. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas del municipio, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos; y

III. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin.

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).

Los artículos 35 y 36 de la referida Ley, señalan que las leyes de ingresos de los ayuntamientos, serán aprobadas por el Congreso del Estado, con aplicación durante

el periodo de un año, a partir del 1 de enero de cada ejercicio fiscal. Los proyectos deberán contener:

I. La exposición de motivos en la que se señale:

- a) La política de ingresos;
- b) Los montos por rubro de ingresos a mayor, de los últimos tres ejercicios fiscales;
- c) La estimación de los rubros de ingresos para el año que se presupuesta y las metas objetivo de los siguientes tres ejercicios fiscales, a mayor;
- d) La propuesta de endeudamiento neto para el año que se presupuesta y las estimaciones para los siguientes cinco ejercicios fiscales;
- e) La evaluación de la política de deuda pública de los ejercicios fiscales anterior y en curso, y
- f) La estimación de las amortizaciones para el año que se presupuesta y el calendario de amortizaciones de los siguientes ejercicios fiscales.

Lo anterior en correlación con lo estipulado en el artículo 5 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

SEXTO. Que conforme a lo establecido en los artículos 115, fracción IV, de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* y 65, fracción V, de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco*, los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que la Legislatura establezca a su favor, y en todo caso: a) percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezca el Estado sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejoras, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles; b) las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los Municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente determine la Legislatura del Estado; y c) los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria. Asimismo, disponen que la Legislatura del Estado, aprobará las Leyes de Ingresos de los Municipios, revisará y fiscalizará sus cuentas públicas y que los presupuestos de

egresos serán aprobados por los cuerpos edilicios con base en sus Ingresos disponibles.

SÉPTIMO. Que el artículo 6 de la *Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios*, señala que las Entidades Federativas deberán generar balances presupuestarios sostenibles. Se cumple con esta premisa, cuando al final del Ejercicio Fiscal y bajo el momento contable devengado, dicho balance sea mayor o igual a cero. Igualmente, el Balance Presupuestario de Recursos Disponibles es Sostenible, cuando al final del Ejercicio Fiscal y bajo el momento contable devengado, dicho balance sea mayor o igual a cero. El Financiamiento Neto que, en su caso se contrate por parte de la Entidad Federativa y se utilice para el cálculo del Balance Presupuestario de Recursos Disponibles Sostenible, deberá estar dentro del Techo de Financiamiento Neto que resulte de la aplicación del Sistema de Alertas, de acuerdo con el artículo 46 de la referida Ley. Por lo anterior y cumpliendo con esta premisa el Ayuntamiento de que se trata adjunta a su Iniciativa el Balance Presupuestario al cierre del mes de septiembre, teniendo un Balance Presupuestario Positivo, así como un Balance Presupuestario de Recursos Disponibles Positivo.

Formato 4 Balance Presupuestario - LDF

Municipio de Huimanguillo (a) Balance Presupuestario - LDF Del 01 de enero al 30 de septiembre de 2025 (CIFRAS EN PESOS)			
Concepto (c)	Estimado/ Aprobado (d)	Devengado	Recaudado/ Pagado
A. Ingresos Totales (A = A1+A2+A3)	1,078,350,938	871,803,340	871,803,340
A1. Ingresos de Libre Disposición	569,686,036	460,735,053	460,735,053
A2. Transferencias Federales Etiquetadas	508,664,902	411,068,287	411,068,287
A3. Financiamiento Neto	0	0	0
B. Egresos Presupuestarios1 (B = B1+B2)	1,078,350,938	581,985,843	575,345,906
B1. Gasto No Etiquetado (sin incluir Amortización de la Deuda Pública)	569,686,036	384,440,915	380,863,402
B2. Gasto Etiquetado (sin incluir Amortización de la Deuda Pública)	508,664,902	197,544,929	194,482,504
C. Remanentes del Ejercicio Anterior (C = C1 + C2)	0	38,403,495	38,403,495
C1. Remanentes de Ingresos de Libre Disposición aplicados en el periodo	0	25,278,910	25,278,910
C2. Remanentes de Transferencias Federales Etiquetadas aplicados en el periodo	0	13,124,586	13,124,586
I. Balance Presupuestario (I = A - B + C)	0	328,220,992	334,860,929
II. Balance Presupuestario sin Financiamiento Neto (II = I - A3)	0	328,220,992	334,860,929
III. Balance Presupuestario sin Financiamiento Neto y sin Remanentes del Ejercicio Anterior (III= II - C)	0	289,817,497	296,457,434

Concepto	Aprobado	Devengado	Pagado
E. Intereses, Comisiones y Gastos de la Deuda (E = E1+E2)	0	0	0
E1. Intereses, Comisiones y Gastos de la Deuda con Gasto No Etiquetado	0	0	0
E2. Intereses, Comisiones y Gastos de la Deuda con Gasto Etiquetado	0	0	0
IV. Balance Primario (IV = III + E)	0	289,817,497	296,457,434

Concepto	Estimado/	Devengado	Recaudado/
F. Financiamiento (F = F1 + F2)	0	0	0
F1. Financiamiento con Fuente de Pago de Ingresos de Libre Disposición	0	0	0
F2. Financiamiento con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0	0	0
G. Amortización de la Deuda (G = G1 + G2)	0	0	0
G1. Amortización de la Deuda Pública con Gasto No Etiquetado	0	0	0
G2. Amortización de la Deuda Pública con Gasto Etiquetado	0	0	0
A3. Financiamiento Neto (A3 = F - G)	0	0	0

Concepto	Estimado/	Devengado	Recaudado/
A1. Ingresos de Libre Disposición	569,686,036	460,735,053	460,735,053
A3.1 Financiamiento Neto con Fuente de Pago de Ingresos de Libre Disposición (A3.1 = F1 - G1)	0	0	0
F1. Financiamiento con Fuente de Pago de Ingresos de Libre Disposición	0	0	0
G1. Amortización de la Deuda Pública con Gasto No Etiquetado	0	0	0
B1. Gasto No Etiquetado (sin incluir Amortización de la Deuda Pública)	569,686,036	384,440,915	380,863,402
C1. Remanentes de Ingresos de Libre Disposición aplicados en el periodo	0	25,278,909	25,278,909
V. Balance Presupuestario de Recursos Disponibles	0	101,573,048	105,150,561
VI. Balance Presupuestario de Recursos Disponibles sin Financiamiento Neto (VI = V - A3.1)	0	101,573,048	105,150,561

Concepto	Estimado/	Devengado	Recaudado/
A2. Transferencias Federales Etiquetadas	508,664,902	411,068,287	411,068,287
A3.2 Financiamiento Neto con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas (A3.2 = F2 - G2)	0	0	0
F2. Financiamiento con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0	0	0
G2. Amortización de la Deuda Pública con Gasto Etiquetado	0	0	0
B2. Gasto Etiquetado (sin incluir Amortización de la Deuda Pública)	508,664,902	197,544,929	194,482,504
C2. Remanentes de Transferencias Federales Etiquetadas aplicados en el periodo	0	13,124,586	13,124,586
VII. Balance Presupuestario de Recursos Etiquetados	0	226,647,944	229,710,369
VIII. Balance Presupuestario de Recursos Etiquetados sin Financiamiento Neto (VIII = VII - A3.2)	0	226,647,944	229,710,369

OCTAVO. Que el artículo 1 de la Ley de Coordinación Fiscal, establece que ese ordenamiento, tiene por objeto coordinar el sistema fiscal de la federación con las entidades federativas, así como con los municipios y demarcaciones territoriales, para establecer la participación que corresponda a sus haciendas públicas en los ingresos federales; distribuir entre ellos dichas participaciones; fijar reglas de colaboración administrativa entre las diversas autoridades fiscales; constituir los organismos en materia de coordinación fiscal y dar las bases de su organización y funcionamiento; ahora bien, en el caso de las participaciones se estará en lo establecido en los artículos 2, 2-A, 3-B, 4-B, y 25. Con independencia de lo establecido en los capítulos I a IV de esa Ley, respecto de la participación de los estados, municipios y el Distrito Federal –hoy Ciudad de México- en la recaudación Federal participable, se establecen las aportaciones Federales, como recursos que la Federación transfiere a las haciendas públicas de los estados y en su caso, de los municipios, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece esa Ley, para los Fondos de Aportaciones para la Infraestructura Social y de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal –hoy Ciudad de México-.

NOVENO. Que la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco, dispone en su artículo 70, que los Ingresos de los Municipios del Estado de Tabasco se establecerán en la Ley de Ingresos vigente. Del mismo modo, el artículo 3, señala que la citada Ley de Hacienda Municipal se complementa con los reglamentos, circulares, acuerdos relativos a concesiones, contratos, convenios y demás actos jurídicos que en materia fiscal expidan, otorguen o celebren las autoridades competentes en ejercicio de las atribuciones que les confieren las leyes.

DÉCIMO. Que, considerando la serie histórica de recaudación propia en los tres ejercicios fiscales anteriores, así como las estimaciones de participaciones federales referenciadas a la Recaudación Federal Participable, el Ayuntamiento presenta su Iniciativa de Ley de Ingresos, como una estimación calculada respecto a los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio de Huimanguillo, Tabasco, definiendo los conceptos bajo los cuales se recaudarán dichos recursos.

DÉCIMO PRIMERO. Que la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, dispone en los artículos 29, fracción IV y 112, que es facultad del Ayuntamiento, estimar, examinar, discutir y aprobar la Iniciativa de Ley de Ingresos Municipales, que será remitida directamente o por conducto del Ejecutivo, entre el 5 y el 31 de octubre de cada año, a la Legislatura Estatal, para su aprobación.

DÉCIMO SEGUNDO. Que en términos de lo que establecen los artículos 36, fracción XII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco y 25 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios, para el ejercicio oportuno del Presupuesto de Egresos correspondiente y la adecuación de los flujos financieros autorizados por el Cabildo correspondiente, el Ayuntamiento de que se trate, podrá contratar obligaciones a corto plazo, sin requerir autorización expresa del Congreso, hasta por el límite máximo que establece ese ordenamiento, en relación a sus ingresos ordinarios determinados en su Ley de Ingresos vigente y sin afectar en garantía o en pago el derecho a recibir participaciones derivadas de la coordinación fiscal o cualquier otro ingreso o derecho.

DÉCIMO TERCERO. Que la Iniciativa de Ley de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Huimanguillo, Tabasco, para el Ejercicio Fiscal 2026, además de cumplir con las disposiciones constitucionales y legales aplicables en la materia, se ajusta a los lineamientos vigentes emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, en los que se establecen los criterios para la estructura y contenido de la información con base en los formatos armonizados, lo que sirve de base para poder llevar a cabo la determinación de los montos que durante el ejercicio fiscal 2026 el Municipio deberá percibir por concepto de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones y aportaciones Federales, así como de los convenios Federales y Estatales y de las demás fuentes de financiamiento previstas por la ley.

DÉCIMO CUARTO. Que para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 5 y 18 de la *Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios*, así como en el artículo 21-A de la *Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios*, a continuación, se describen las acciones de recaudación para el ejercicio fiscal 2026, que sustentan los objetivos, estrategias y metas anuales:

Municipio de Huimanguillo, Tabasco		
Objetivos, Estrategias y Metas de los Ingresos de la Hacienda Pública		
Objetivo Anual	Estrategias	Metas
Elevar la Recaudación fiscal ,actualizar los sistemas de registro y control , diversificando los métodos de fiscalización y mejorando la atención al público, reduciendo los tiempos de espera	Llevar a cabo una Política de Cooperación y Vinculación entre el contribuyente y el Municipio para lograr la mejora de las contribuciones	Tener identificados las necesidades de nuestra comunidad y generar una estrategia cuantificable para ejercicios fiscales posteriores.
Mejorar el uso de los recursos que se recauden en el ejercicio fiscal	Estableciendo programas y proyectos de alcance para toda la sociedad en general	Dar a conocer al 100% de la población los avances en temas de recaudación

DÉCIMO QUINTO. Que para los efectos de esta Ley se entenderá por:
Impuestos: Son las contribuciones establecidas en Ley que deben pagar las personas físicas y jurídicas colectivas, que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas a las participaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos.

Derechos: Son las contribuciones establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados cuando en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en

las leyes correspondientes. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Estado.

Productos: Son contraprestaciones por los servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes del dominio privado. Los Productos se rigen por los contratos, concesiones, autorizaciones y demás actos jurídicos que los establezcan, así como por la legislación administrativa, civil y por las normas especiales que se expiden.

Aprovechamientos: Son los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de los impuestos, derechos, productos y participación.

Participaciones: Son las cantidades que correspondan al Municipio con arreglo a las bases, montos y plazos que determine el H. Congreso del Estado de Tabasco, conforme a las Leyes y convenios suscritos entre la Federación, el Estado y los municipios.

Aportaciones: Son los recursos federales que recibe el Municipio distintos de las participaciones que la Federación transfiere a las haciendas públicas municipales en los términos de la legislación aplicable, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que, para cada tipo establece en Ley.

Ingresos extraordinarios: Aquellos cuya percepción se autoriza para proveer a la satisfacción de necesidades de carácter extraordinario y los provenientes de empréstitos públicos.

DÉCIMO SEXTO. Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 21-A, fracción I de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios, y considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica, publicados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se efectuaron proyecciones de los montos totales de las Leyes de Ingresos para los años 2026-2027.

De acuerdo a lo establecido en los citados Criterios, se tiene que, para efecto de las estimaciones de finanzas públicas, se plantea utilizar un crecimiento puntual del PIB para el periodo 2026 de 1.8% a 2.8% y para los otros años se contempla un incremento del 3.2%.

DÉCIMO SÉPTIMO. Que en cumplimiento a los artículos 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y cuarto transitorio de los Criterios para la Elaboración y Presentación Homogénea de la Información Financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se presentan los riesgos relevantes asociados a las finanzas públicas del municipio:

Entre los riesgos relevantes para las finanzas públicas municipales, se tiene que la mayor parte del ingreso recibido proviene de las participaciones y aportaciones federales, así como los convenios con el Estado y la Federación, por lo que los riesgos relevantes están positivamente correlacionados con los ingresos de la federación; y son estos riesgos los que podrían causar modificación a las proyecciones de ingresos federales. Entre ellos destacan los siguientes:

1. **Un crecimiento económico de Estados Unidos menor que el previsto.** En caso de materializarse un menor crecimiento de esa economía, las exportaciones de México aumentarían a tasas menores que las proyectadas.
2. **Condiciones en los mercados financieros internacionales menos favorables.** Este fenómeno se traduciría en condiciones más restrictivas de financiamiento para los sectores público y privado del país, y en un deterioro en la confianza de consumidores y empresas.
3. **Precios internacionales del petróleo deprimidos o un bajo dinamismo de la plataforma de producción de petróleo.** Esta situación afectaría adversamente el nivel de ingresos petroleros, generando presiones a las finanzas públicas en el mediano plazo, así como a la tasa de crecimiento potencial de la economía.

En lo referente a la política de endeudamiento de este Municipio, no se tiene previsto contratar tal instrumento financiero, lo anterior, en virtud de que se trabaja en el fortalecimiento de los ingresos propios y una política de eficiencia en el gasto. Las medidas de apremio financieras que presenta el Municipio no implican que se tenga que optar por un endeudamiento en el corto, mediano o largo plazo, sin embargo, de acuerdo a la calificación que obtenga el Municipio aunado a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios, en caso de ser estrictamente necesario, se optaría por tal medida. Sin embargo, se hace mención que se cuenta con un **pasivo contingente** que se detalla a continuación:

- **Comisión Federal de Electricidad (CFE):** Suministrador de Servicios Básicos por un monto de **\$71,938,719.73 (setenta y un millones novecientos treinta y ocho mil setecientos diecinueve pesos 73/100 M.N.,** según oficio fechado 24 de octubre de 2025, número **DK18E/091/2025,** emitido por la Comisión Federal de Electricidad.
- **Laudos:** por un monto aproximado de **\$70,520,224.82 (setenta millones quinientos veinte mil doscientos veinticuatro pesos 82/100 M.N.)** notificado por oficio de la Dirección de Asuntos Jurídicos del Municipio de Huimanguillo **DAJ/01029/2025** del día 21 de octubre de 2025.

DÉCIMO OCTAVO. Que en términos del artículo 21-A, fracción I y último párrafo de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios; y las proyecciones estimadas, considerando para el año 2026 un incremento de un rango de 1.8% a 2.8 % del total de la propuesta de ley; para los otros años se contempla un incremento del 3.2%, se presentan los resultados de proyecciones de las finanzas públicas correspondientes.

Formato 7 a) Proyecciones de Ingresos – LDF

Municipio de Huimanguillo, Tabasco		
Proyecciones de Ingresos - LDF		
(PESOS)		
(CIFRAS NOMINALES)		
Concepto (b)	2026 Año en Cuestión (de Iniciativa de Ley) (c)	2027 (d)
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	573,380,662.00	585,081,641.00
A. Impuestos	19,940,809.00	20,439,328.00
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00
C. Contribuciones de Mejoras	1.00	1.00
D. Derechos	24,255,347.00	24,861,670.00
E. Productos	1,200,001.00	1,230,000.00
F. Aprovechamientos	1,266,600.00	1,298,380.00
G. Ingresos por ventas de Bienes y Servicios	0.00	0.00
H. Participaciones	521,600,000.00	532,032,000.00
I. Incentivos Derivados de la Colaboración	0.00	0.00
Fiscal		
J. Transferencias	0.00	0.00
K. Convenios	5,117,904.00	5,220,262.00
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	510,180,241.00	520,383,843.00
A. Aportaciones	448,921,220.00	457,899,643.00
B. Convenios	0.00	0.00
C. Fondos Distintos de Aportaciones	61,259,021.00	62,484,200.00
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
		0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	0.00	0.00
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00
		0.00
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	1,083,560,903.00	1,105,465,484.00
		0.00
Datos Informativos		0.00

1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0.00	0.00
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3= 1 + 2)	0.00	0.00

DÉCIMO NOVENO. Qué en cumplimiento a lo establecido en los artículos 18 fracción III, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 21-A, fracciones I y III y el último párrafo de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios, se presentan los montos de los ingresos a mayor, de los últimos dos ejercicios fiscales.

Formato 7 c) Resultados de Ingresos - LDF						
Municipio de Huimanguillo (a)						
Resultados de Ingresos - LDF						
(PESOS)						
Concepto (b)	Año5 " (c)	Año4 " (c)	Año3 " (c)	Año2 " (c)	Año1 " (c)	Septiembre 2026 Año del Ejercicio Vigente " (d)
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+J+K+L)					606,341,902.52	460,735,053.32
A. Impuestos					20,119,512.88	19,765,906.98
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social					0.00	0.00
C. Contribuciones de Mejoras					0.00	0.00
D. Derechos					39,849,827.54	33,399,408.94
E. Productos					1,701,539.82	1,614,267.62
F. Aprovechamientos					3,785,269.78	1,736,705.83
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios					0.00	0.00
H. Participaciones					533,905,406.97	398,251,395.50
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal					0.00	0.00
J. Transferencias y Asignaciones					0.00	0.00
K. Convenios					6,970,515.73	7,967,398.45
L. Otros Ingresos de Libre Disposición					0.00	0.00
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)					505,615,854.40	411,058,287.05
A. Aportaciones					453,893,051.08	366,122,786.19
B. Convenios					0.00	0.00
C. Fondos Distintos de Aportaciones					51,722,803.32	44,945,500.86
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones					0.00	0.00
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas					0.00	0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)					0.00	0.00
A. Ingresos Derivados de Financiamientos					0.00	0.00
4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)					1,111,957,756.92	871,803,340.37
Datos Informativos						
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición					0.00	
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas					0.00	0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)					0.00	0.00

VIGÉSIMO. Que acorde a todo lo anterior, habiéndose recibido la Iniciativa y efectuado su análisis, se considera procedente aprobar la Ley de Ingresos del Municipio de Huimanguillo, Tabasco, para el Ejercicio Fiscal 2026, en la que la estructura de los conceptos de ingresos que se enumeran se encuentra conforme

a las leyes aplicables en la materia y los lineamientos vigentes emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

VIGÉSIMO PRIMERO. Que, en esas condiciones, estando facultado el Honorable Congreso del Estado de Tabasco, conforme al artículo 36, fracciones I y VII, párrafo primero, de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco*, para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar Leyes y Decretos para la mejor Administración de la Entidad y estando esta Soberanía facultada para determinar y aprobar los ingresos de los Ayuntamientos, se emite el siguiente:

DECRETO 199

ARTÍCULO ÚNICO. Se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Huimanguillo, Tabasco para el Ejercicio Fiscal 2026, para quedar como sigue:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE HUIMANGUILLO, TABASCO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2026

ARTÍCULO 1. Para cubrir los gastos de su administración, servicios públicos, obras y demás obligaciones a su cargo, para el ejercicio fiscal del año 2026, el Municipio de Huimanguillo, Tabasco, percibirá los ingresos estimados provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

RUBRO	TIPO	CLASE	CLAVE	CONCEPTOS	INGRESO ESTIMADO 2026
				INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS	1,083,560,903.00
				INGRESOS DE GESTIÓN	46,662,758.00
1				Impuestos	19,940,809.00
	11			Impuestos Sobre los Ingresos	4.00
		04		SOBRE ESPECTACULOS PUBLICOS	4.00
			01	Por espectáculo (según el evento del ente)	4.00
	12			Impuestos Sobre el Patrimonio	12,250,000.00
		02		IMPUESTO PREDIAL	12,250,000.00
			01	PREDIAL URBANO	3,473,000.00
			02	PREDIAL RUSTICO	4,302,000.00
			03	REZAGO URBANO	2,743,000.00
			04	REZAGO RUSTICO	1,732,000.00
	13			Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	4,247,801.00
		04		TRASLACION DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES	4,247,801.00

		01	TRASLADO DE DOMINIO URBANO SEGUN VALOR AVALUO	2,407,891.00
		02	TRASLADO DE DOMINIO RUSTICO SEGUN VALOR AVALUO	1,839,910.00
14			Impuestos al Comercio Exterior	0.00
15			Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables	0.00
16			Impuestos Ecológicos	0.00
17			Accesorios de Impuestos	3,443,004.00
	01		RECARGOS DE IMPUESTOS	2,814,000.00
		01	RECARGOS DEL IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO	2,814,000.00
	02		MULTA DE IMPUESTOS	2.00
		01	MULTA DEL IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO	2.00
	04		GASTOS DE EJECUCION	2.00
		01	GASTOS DE EJECUCION SOBRE EL PATRIMONIO	2.00
	05		ACTUALIZACION PREDIAL	629,000.00
		01	ACTUALIZACION PREDIAL SOBRE EL PATRIMONIO	629,000.00
18			Otros Impuestos	0.00
19			Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
2			Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00
21			Aportaciones para Fondos de Vivienda	0.00
22			Cuotas para la Seguridad Social	0.00
23			Cuotas de Ahorro para el Retiro	0.00
24			Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	0.00
25			Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00
3			Contribuciones de mejoras	1.00
31			Contribuciones de mejora publica	1.00
	01		Contribución de mejoras por obras públicas de infraestructura hidráulica	1.00
		01	Contribución de mejoras por obras públicas de infraestructura hidráulica	1.00
39			Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
4			Derechos	24,255,347.00
41			Derecho por el uso o goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio publico	0.00
43			Derechos por prestación de servicios	5,877,660.00
	18		LICENCIAS Y PERMISOS DE CONSTRUCCION	480,431.00
		01	PARA CONSTRUCCIONES DE LOSA DE CONCRETO Y PISO DE MOSAICO O MÁRMOL, POR M²	7,536.00
		02	PARA OTRAS CONSTRUCCIONES, POR M² CIUDAD	359,367.00
		03	POR CONSTRUCCIONES DE BARDAS, RELLENOS Y/O EXCAVACIONES	100,000.00
		04	PERMISO PARA OCUPACIÓN DE VÍA PÚBLICA CON MATERIAL DE CONSTRUCCIÓN, HASTA POR 3 DÍAS	1.00
		05	PERMISO PARA OCUPACIÓN DE VIAS PUBLICA CON TAPIAL Y/O PROTECCION POR M² POR DIA	8,525.00
		06	PERMISOS DE DEMOLICIÓN, POR M²	1.00
		07	SERVICIOS DE DESASOLVE DE DRENAJES	1.00
		08	OTROS SERVICIOS MUNICIPALES	5,000.00
	19		DE LAS LICENCIAS Y DE LOS PERMISOS P/FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y LOTIFICACIONES, RELOTIFICACIONES, DIVISIONES Y SUBDIVISIONES	16,538.00
		01	LICENCIAS PARA FRACCIONAMIENTOS Y LOTIFICACION DE TERRENOS	661.00

		02	CONDOMINIOS POR M² DEL TERRENO	1.00
		03	LOTIFICACIONES POR M² DEL ÁREA TOTAL	1.00
		04	RELOTIFICACIONES POR M² DEL ÁREA VERDE	1.00
		05	DIVISIONES POR M² DEL ÁREA VENDIBLE	1.00
		06	SUBDIVISIONES POR M² DEL ÁREA VENDIBLE	13,706.00
		07	RECTIFICACIONES DE MEDIDAS Y COLINDANCIAS	2,167.00
	20		DE LA PROPIEDAD MUNICIPAL	131,233.00
		01	DE TERRENOS A PERPETUIDAD EN LOS CEMENTERIOS, POR CADA LOTE DE DOS METROS DE LONGITUD POR UNO DE ANCHO	40,000.00
		02	POR LA CESIÓN DE DERECHOS DE PROPIEDAD, Y BÓVEDAS ENTRE PARTICULARES	6,600.00
		03	POR REPOSICIÓN DE TÍTULOS DE PROPIEDAD	10,000.00
		04	PERMISO POR REMODELACION DE BOVEDA	5,000.00
		05	EXPEDICION DE TITULO DE PROPIEDAD	55,518.00
		06	SERVICIOS DE MANTENIMIENTO DE PANTEONES	1,115.00
		07	LOTE DEL PANTEON JARDINES	8,000.00
		08	CONSTANCIA DE PROPIEDAD DEL LOTE EN EL PANTEON	5,000.00
	21		DE LOS SERVICIOS MUNICIPALES DE OBRAS	55,431.00
		00	ARRIMO DE CAÑOS	6,699.00
		01	POR CONEXIONES A LAS REDES DE SERVICIOS PÚBLICOS (CIUDAD)	4,730.00
		02	POR CONEXIONES A LAS REDES DE SERVICIOS PÚBLICOS (VILLA LA VENTA)	1.00
		03	POR EL USO DEL SUELO, NUMERO OFICIAL (INCLUYENDO LA PLACA), ALINEACION Y RECTIFICACION	5,000.00
		04	APROBACIÓN DE PLANOS DE CONSTRUCCIÓN	20,000.00
		05	ALINIAMIENTO Y NUMEROS OFICIALES	10,000.00
		06	POR RECONEXION A LA RED DE AGUA POTABLE EN CASO DE SUSPENSIÓN	1.00
		07	PERMISO DE RUPTURA PARA CONEXION DE DRENAJE	9,000.00
	22		DE LA EXPEDICIÓN DE TÍTULOS DE TERRENOS MUNICIPALES	14,000.00
		01	EXPEDICION DE TITULOS DE TERRENOS MUNICIPAL	10,000.00
		02	TRASPASO DE TITULOS	4,000.00
	23		SERVICIOS, REGISTRO E INSCRIPCIONES	5,180,027.00
		01	CERTIFICADO Y COPIAS CERTIFICADAS	4,455,510.00
		02	ACTOS E INSCRIPCIONES EN EL REGISTRO CIVIL	722,019.00
		03	DE LOS SERVICIOS COLECTIVOS	2,498.00
44			Otros Derechos	0.00
45			Accesorios de Derechos	0.00
49			Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	18,377,687.00
	01		Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos	18,377,687.00
		01	AUTORIZACIONES PARA COLOCACION DE ANUNCIOS Y CARTELES O LA REALIZACION DE PUBLICIDAD	500,000.00
		02	CERTIFICADO DE FUNCIONAMIENTO	1,400,000.00
		03	EXPEDICION CONSTANCIA DE IDENTIDAD	4,248.00
		04	DERECHO POR ACCESO AL BASURERO	4,469.00
		05	POR SERVICIOS DE PROTECCION CIVIL	996,068.00
		06	SERVICIOS DE PROTECCION AL AMBIENTE	80,611.00
		07	CONSTANCIAS DE INGRESOS	1,000.00
		08	PERMISOS	9,758.00
		09	AUTORIZACIONES DIVERSAS	1,115.00
		10	CARGA Y DESCARGA DE BIENES DIVERSOS	1,800,000.00
		11	AUTORIZACION DE IMPACTO AMBIENTAL	500,000.00

		12	OTROS DERECHOS	8,541,450.00
		13	SERVICIOS QUE PRESTA TRANSITO MUNICIPAL	139,613.00
		14	CUOTAS	1,090,973.00
		15	DERECHO DE USO DE SUELO	600,665.00
		16	SERVICIOS QUE PRESTA EL RASTRO MUNICIPAL	53,959.00
		17	CERTIFICADO POR ANUENCIAS	781,580.00
		18	SERVICIOS DE MERCADO Y CENTRAL CAMIONERA	1,107,843.00
		19	SERVICIOS CATASTRALES	764,333.00
		20	AGUA POTABLE DRENAJE Y ALCANTARILLADO	1.00
		21	MECANIZACION	1.00
5			Productos	1,200,001.00
	51		Productos	1,200,001.00
		02	DE LOS PRODUCTOS FINANCIEROS	1,200,001.00
		01	INTERESES GENERADOS RECURSOS PROPIOS	1,200,001.00
	59		Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
6			Aprovechamientos	1,266,600.00
	61		Aprovechamiento	968,350.00
		02	MULTAS ADMINISTRATIVAS FEDERALES NO FISCALES	1,130.00
		01	MULTAS FEDERALES NO FISCALES AL 90%	720.00
		02	MULTAS FEDERALES NO FISCALES AL 10%	80.00
		03	GASTO DE EJECUCION MULTAS FEDERALES NO FISCALES	330.00
		03	MULTAS MUNICIPALES	967,220.00
		01	MULTAS E INFRACCIONES DE TRANSITO	356,871.00
		02	MULTAS E INFRACCIONES DE JUEZ CALIFICADOR	479,349.00
		03	MULTAS E INFRACCIONES DE COORD. REGLAMENTO	10,000.00
		04	MULTAS E INFRACCIONES DE PROTECCION CIVIL	1,000.00
		05	MULTAS E INFRACCIONES DE SUPERVISION DE OBRAS	120,000.00
	62		Aprovechamientos Patrimoniales	298,250.00
		01	INDEMNIZACIONES, REINTEGROS Y COOPERACIONES	298,250.00
		01	INDEMNIZACION POR CHEQUES DEVUELTOS	1,115.00
		02	INDEMNIZACION POR DAÑOS CAUSADOS	3,017.00
		03	REINTEGROS	5.00
		04	COOPERACIONES	154,105.00
		05	DONATIVOS	140,008.00
		06	RIFAS O SORTEOS	0.00
	63		Accesorios de Aprovechamientos	0.00
	69		Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
			PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASGINACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS.	1,036,898,145.00
8			Participaciones y Aportaciones	1,036,898,145.00
	81		Participaciones	521,600,000.00
		09	FONDO MUNICIPAL DE PARTICIPACIONES	521,600,000.00
		01	FONDO MUNICIPAL DE PARTICIPACIONES	471,700,000.00
		02	FONDO MUNICIPAL DE RESARCIMIENTO DE CONTRIBUCIONES ESTATALES (ISN)	12,000,000.00
		03	IMPUESTO SOBRE LA RENTA	18,000,000.00
		04	FONDO DE COMPENSACION Y DE COMBUSTIBLE MUNICIPAL	8,500,000.00
		05	FONDO DE POR COORDINACION PREDIAL	10,100,000.00
		06	INTERESES GENERADOS DE PARTICIPACIONES	1,300,000.00
	82		Aportaciones	448,921,220.00

	03		APORTACIONES FAIS	238,847,948.00
		01	FAIS ENTIDADES	0.00
		02	INTERES FAIS ENTIDADES	0.00
		03	FAIS MUNICIPAL	237,737,948.00
		04	INTERESES FAIS MUNICIPAL	1,110,000.00
	04		APORTACIONES FORTAMUN	210,073,272.00
		01	FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO MUNICIPAL (FORTAMUN)	209,473,272.00
		02	INTERESES FORTAMUN	600,000.00
83			Convenios	5,117,904.00
	02		ESTATAL-MUNICIPAL	5,117,904.00
		01	CONVENIO DE COORDINACION PARA LA TRANSFERENCIA DE LA PRESTACION DEL SERVICIO PUBLICO DE TRANSITO	5,117,904.00
		02	CONVENIO DE COORDINACION SEMADES	0.00
	836		MIXTOS	0.00
84			Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00
85			Fondos Distintos de Aportaciones	61,259,021.00
	01		Fondos Distintos de Aportaciones	61,259,021.00
		01	FONDO PARA MUNICIPIOS DE HIDROCARBUROS TERRESTES	48,824,692.00
		02	INTERESES HIDROCARBUROS TERRESTES	145,000.00
		03	HIDROCARBUROS EN REGIONES MARITIMAS	12,241,329.00
		04	INTERESES HIDROCARBUROS EN REGIONES MARITIMAS	48,000.00
			Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00
0			Endeudamiento Interno	0.00
	01		Endeudamiento Interno	0.00
	001		Endeudamiento Interno	0.00
		01	Endeudamiento Interno	0.00

El monto de las participaciones federales se sujetará en todo caso, a los importes que por participaciones le correspondan al Estado de Tabasco y a sus Municipios según se determine en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2026, y en los términos de las Leyes de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco; cuyo monto habrá de ser establecido conforme los ordenamientos anteriores y publicados oportunamente en el Periódico Oficial del Estado.

Los Ingresos provenientes de las Aportaciones Federales del Ramo General 33, Fondos III y IV, Convenios, que le correspondan al Municipio, se sujetarán a las cantidades que sean publicadas por el Gobierno Estatal en el Periódico Oficial del Estado, quedando obligado el Ayuntamiento a través de los servidores públicos competentes, a informar de su ejercicio al rendir la cuenta pública correspondiente.

Los productos financieros que se generen en el manejo de estos fondos, serán adicionados a los mismos para que se incrementen hasta por las cantidades que resulten.

También formarán parte de los ingresos del Municipio: los demás que se establezcan en los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, que tienen celebrados el Gobierno del Estado y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y los que se señalen en la Ley de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco, así como los convenios celebrados entre el Ejecutivo del Estado y el Ayuntamiento; además de los ingresos extraordinarios que perciba el Municipio y que no estén comprendidos en los conceptos anteriores.

ARTÍCULO 2. Los Ingresos extraordinarios son los que percibe el municipio y que no están comprendidos en los conceptos anteriores, derivados de una Ley, Reglamento, Bando o Acuerdo Administrativo que al efecto establezca el Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Huimanguillo, Tabasco; y las disposiciones que señalan otros ingresos, se considerarán comprendidos en la fracción que corresponda a los ingresos a que refiere este artículo.

Así como, los que se establezcan en los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, que tienen celebrados el Gobierno del Estado y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y los que establezca la Ley de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco; así como los Convenios celebrados entre el Estado y el Municipio.

ARTÍCULO 3. Los ingresos a que se refiere el artículo 1 se causarán, liquidarán y recaudarán en los términos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco y de conformidad con las disposiciones de las demás leyes, códigos, reglamentos, convenios, decretos, acuerdos y disposiciones administrativas que al efecto emita el Ayuntamiento de Huimanguillo, Tabasco.

ARTÍCULO 4. Los recursos a que se refiere la presente Ley, así como los bienes que integran la Hacienda Municipal son inalienables e imprescriptibles y no serán bajo ningún concepto, objeto de embargo, ni de gravamen alguno, de conformidad con lo previsto en los artículos 109 y 110 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, que en su parte conducente, el segundo dice “...cuando se trate de los bienes inmuebles municipales de uso común y de los destinados a un servicio público y su posesión por terceros de buena o mala fe no les genera derecho alguno”.

ARTÍCULO 5. El Ayuntamiento del Municipio de Huimanguillo, Tabasco, de conformidad con las disposiciones legales correspondientes, podrá aprobar a través del cabildo, la implementación de los programas que considere pertinentes, para incentivar a los contribuyentes para el pago del impuesto predial, a través de otorgamientos de beneficios los cuales pueden ser en especies, así como condonaciones de multas y recargos desde un porcentaje mínimo del 1% hasta el

100% de ellos, siempre y cuando el contribuyente actualice su pago vigente al año en curso.

ARTÍCULO 6. Cuando los contribuyentes no cubran oportunamente las contribuciones y aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales deberán pagarse las actualizaciones correspondientes, en términos de lo señalado por el artículo 22 del Código Fiscal del Estado de Tabasco, de aplicación supletoria en favor del Municipio. Cuando el resultado de la operación para el cálculo de la actualización sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicará al monto de las contribuciones y aprovechamientos, así como a los valores de bienes u operaciones de que se traten, será 1.

Además, deberán cubrirse recargos por concepto de indemnización al fisco municipal por falta de pago oportuno, a la tasa de recargos por prórroga o por mora que fije anualmente mediante ley el Congreso del Estado por cada mes o fracción de mes que transcurra desde la fecha en que debió cumplirse la obligación y hasta que se pague.

ARTÍCULO 7. Las infracciones a las leyes municipales, así como los delitos que se cometieren en perjuicio del fisco municipal, serán sancionadas de acuerdo con el Código Fiscal del Estado de Tabasco y demás disposiciones aplicables, sin perjuicio de que, si la conducta de que se trate sea constitutiva de algún delito, esta será investigada y sancionada por la autoridad competente, conforme a derecho.

En la aplicación e interpretación de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco, se deberán observar los demás ordenamientos fiscales del Estado, los de los municipios y los federales, en el ejercicio de las facultades conferidas en los Convenios de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal en que, en su caso, sean parte.

ARTÍCULO 8. En términos de lo dispuesto por los artículos 115 fracción IV, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 65, fracción V, último párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 28, 104, 106, 109 y 146 Bis último párrafo de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco, y para los fines de sus ingresos, el municipio, a través de la autoridad fiscal municipal competente, determinará las exenciones o subsidios respecto de las contribuciones relativas a los bienes del dominio público de la Federación, de los Estados y de los Municipios.

Las exenciones o subsidios no serán aplicables cuando los bienes del dominio público de la Federación, del Estado o del Municipio sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

ARTÍCULO 9. Atendiendo a lo que disponen el artículo 36 fracción XII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco y el artículo 25 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios; para el ejercicio oportuno del presupuesto de egresos del municipio y la adecuación de los flujos financieros autorizados por el cabildo, el Ayuntamiento de Huimanguillo, Tabasco, podrá contratar financiamiento que no excederá el límite máximo que establece la Ley de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios, en relación a sus ingresos ordinarios para el ejercicio fiscal 2026, de conformidad con la Ley de Ingresos del Municipio, siempre y cuando la vigencia del financiamiento no sea mayor a un año y por su contratación no sean afectados en garantía o pago el derecho a recibir las participaciones derivadas de la coordinación fiscal o cualquier otro ingreso o derecho.

El Ayuntamiento deberá comunicar al H. Congreso del Estado de Tabasco, en un plazo que no exceda de 30 días naturales posteriores a la contratación, liquidación y conclusión del financiamiento.

ARTÍCULO 10. La información financiera que se genere en cumplimiento de esta Ley será organizada, sistematizada y difundida, por lo menos trimestralmente en la respectiva página de internet, a más tardar 30 días después del cierre del periodo que corresponda, en términos de los artículos 51 y 58 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y de los artículos 53 y 58 fracción XIX, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco. La difusión de la información vía internet no exime los informes que deban presentarse ante el Órgano Superior de Fiscalización y al H. Congreso del Estado de Tabasco.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Esta Iniciativa será oportunamente publicada en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor el día primero de enero del año dos mil veintiséis.

SEGUNDO. Quedan sin efecto todas aquellas disposiciones que se opongan a la presente iniciativa.

TERCERO. Cuando se disponga, por mandato legal de la autoridad competente, la transferencia de servicios públicos que esté prestando el Gobierno del Estado y se trasladen al Municipio o, en su caso, de la municipalización de servicios públicos que el Gobierno del Estado tenga que entregar al Gobierno Municipal y por cuyos servicios se establecieran en la Ley de Ingresos del Estado de Tabasco para el Ejercicio Fiscal del año 2026, los correspondientes cobros que no estén previstos

en los ordenamientos hacendarios del municipio, se aplicará en lo conducente lo previsto en la Ley de Ingresos del Estado de Tabasco y la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco, hasta en tanto se establezca el cobro en la presente Ley o en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco.

CUARTO. Tratándose de las contribuciones u otros ingresos que a la fecha se recaudan por la Hacienda Municipal y que derivan de la prestación de los servicios públicos que en forma, indistintamente vía convenio o acuerdo celebrado con el Poder Ejecutivo del Estado, o en forma concurrente ya sea con la Federación o el Estado, se materializan o ejecutan por el Municipio, conforme a las disposiciones constitucionales, y legislativas, que no esté expresamente previsto su cobro en ordenamientos municipales, se estará en su aplicación a lo considerado en las leyes y demás previsiones legales hacendarias, según se trate en el ámbito federal o estatal.

QUINTO. Los productos por el uso y/o aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles municipales, se determinará mediante avalúo que emita la autoridad fiscal municipal en los términos del artículo 147 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado Tabasco.

SEXTO. Para efecto de los Derechos a que se refiere el artículo 1, en correlación con el artículo 2 de esta Ley, la administración pública municipal implementará las medidas necesarias para establecer los procesos, procedimientos y mecanismos requeridos para garantizar el cobro de estos conceptos

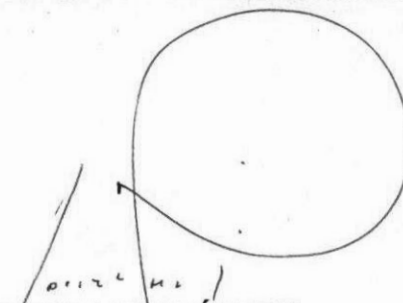
SÉPTIMO. Lo no previsto en esta Ley y que se refiera estrictamente a los ingresos municipales, y de la competencia constitucional del municipio será resuelto por el Ayuntamiento, debiéndole comunicar lo conducente al Congreso del Estado.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, AL PRIMER DÍA DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO. DIP. MARCOS ROSENDO MEDINA FILIGRANA, PRESIDENTE; DIP. ABBY CRISTHEL TEJEDA VÉRTIZ, PRIMERA SECRETARIA. RÚBRICAS.

Por lo tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

EXPEDIDO EN EL PALACIO DE GOBIERNO, RECINTO OFICIAL DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO; A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN."

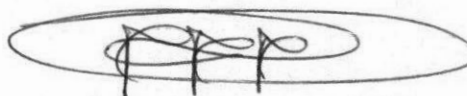
A large, circular handwritten signature in black ink, with a long horizontal stroke extending to the left.

JAVIER MAY RODRÍGUEZ

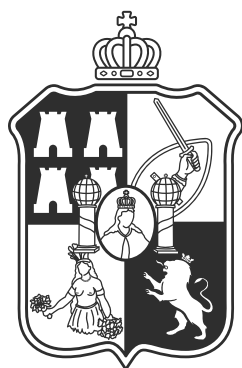
**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
TABASCO**

A handwritten signature in black ink, featuring a large, stylized 'J' and 'L'.

**JOSÉ RAMIRO LÓPEZ OBRADOR
SECRETARIO DE GOBIERNO**

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke.

**JESÚS MANUEL ARGÁEZ DE
LOS SANTOS
CONSEJERO JURÍDICO DEL
PODER EJECUTIVO DEL
ESTADO**



TABASCO

Impreso en Talleres Gráficos del Gobierno del Estado de Tabasco, bajo la supervisión de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorios por el hecho al ser publicados en este Periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse a la Dirección de Servicios Legales, ubicada en la calle José Narciso Rovirosa #359, primer piso, esquina con Nicolás Bravo, Colonia Centro al teléfono (993) 338 3000 Extensión (1018) correo oficial: periodico_oficial@tabasco.gob.mx de Villahermosa, Tabasco.

Cadena Original:| 00001000000705364139 |

Firma Electrónica: J6wn0xOgWbbpl6Dif9dH2xUCyoYJyFGE/Xeto7I++uckvXtDZUNfuoBCAO7INucaogkwm85JQSI
R28kzA0HdyzK4wUWwwwrNE52LLNkRhNsNyWfcnCcVpQOwypVlwzs7iFCUedtQfCbYpz0K3GYsM7Mz5G+KC91s
DzIDPDDXwcwHysclK743ymgcO/9bWV6TdlhEbtDVT0iAsjSSFk0GimtE+08cdblse25HBvcxmj0K5C+uhXgM4HtNn
uxT6/ZbthWgOrMGwOxzGR0yzriiyo+wzbSRgSWY/sBqkPwbmJuKBcsa882HXFxvtw74+MbJz180UR9YOpFoMN1f
LIIR3w==